

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado No. 11001 31 03 050 2021 00233 00

Como quiera que se descorrieron oportunamente el traslado de las excepciones formuladas, se **SEÑALA la hora de las 2:00 pm., del día 11 del mes abril, del año 2023**, a efectos de adelantar la AUDIENCIA CONCENTRADA prevista en los arts. 372 y 373 del Código General del Proceso, acto al que deberán concurrir personalmente tanto el extremo demandante como el demandado con el objeto principal de que se realice la conciliación, se les realicen los interrogatorios de parte, se fije el litigio y se practiquen las pruebas ordenadas en esta misma providencia.

La audiencia se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS. Para tales efectos, se requiere a los apoderados y convocados para que descarguen gratuitamente dicha aplicación y confirmen sus correos electrónicos a la cuenta de correo institucional j50ccto@cendoj.ramajudicial.gov.co a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia. En su oportunidad se les remitirá el vínculo de conexión. Los apoderados deberán conectarse 10 minutos antes de la hora de inicio de la audiencia y en lo posible deberán conectarse a través de dispositivos diferentes.

Esta sede judicial haciendo uso de las facultades contenidas en el arts. 372 num. 7 de la ley 1564 de 2012, DECRETA las siguientes pruebas:

1. Pruebas Conjuntas:

- 1.1. Testimonios:** Teniendo en cuenta que se cumplen las formalidades del artículo 212 del C. G. P., se decreta la declaración y bajo la gravedad del juramento de los señores Rafael Puerto Cárdenas y Carolina Alvaran Cortes, la cual será recepcionada en el misma data de la audiencia fijada.

2. Parte demandante.

- 2.1. Documentales:** Los aportados con la demanda en la medida que sean legalmente procedentes y cuyo valor probatorio será analizado en la oportunidad procesal correspondiente.
- 2.2. Interrogatorio de parte:** Se decreta el interrogatorio de parte de a Nancy Rodríguez Roa y el representante legal de Arvut Hoteles S.A.S, el cual será evacuado en la data que se lleve a cabo la audiencia señalada.

Declaración de parte: Se ordena escuchar en declaración de Hernando Medina Peña, conforme lo disponen los artículos 191 y 198 del C. G. P.

- 2.3. Testimonios:** Teniendo en cuenta que se cumplen las formalidades del artículo 212 del C. G. P., se decreta la declaración y bajo la gravedad del juramento de los señores Erika López Corcho, Paula Juliana Medina Rodríguez y Eder Johvanny Murillo González la cual será recepcionada en el

data referida.

- 2.4. Prueba trasladada: Prueba trasladada:** Se niega como quiera que no se precisa que prueba practicada válidamente en esos dos asuntos judiciales, a petición de su contraparte o con su audiencia, pretende traerse a este proceso.

3. Parte Demandada.

- 3.1. Documentales:** Los aportados con la contestación de la demanda y el llamamiento en garantía en la medida que sean legalmente procedentes y cuyo valor probatorio será analizado en la oportunidad procesal correspondiente.
- 3.2. Interrogatorio de parte:** Se decreta el interrogatorio de parte de Hernando Medina Peña, el cual será evacuado en la data que se lleve a cabo la audiencia inicial.
- 3.3. Testimonios:** Téngase en cuenta lo resultado en el numeral 1.1. de la providencia.
- 3.4. Oficios:** **Se niega** por dos razones 1. Siendo la demandada la titular de la cuenta bancaria, era quien estaba en posibilidad de aportar dicha documental 2. No acreditó haber elevado petición alguna a la entidad financiera a efectos de obtener los extractos y movimientos bancarios, aun cuando así se lo impone el artículo 173 del C.G.P., siendo insuficiente su argumento “*en la medida en que por la premura de la contestación de la demanda no se logró la obtención de los mismos.*”, pues aun cuando ello fuere así, debía acreditar a lo menos la solicitud encaminada a obtener esa información.

NOTIFÍQUESE,

PILAR JIMENEZ ARDILA
JUEZ
(3)

Firmado Por:
Pilar Jimenez Ardila
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 050

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df0d1f9f66942dbea2c65d2597a5e8cb00479b59ec06fd8c646c99e863555be3**

Documento generado en 28/11/2022 04:09:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>